MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – REGIÓN DE POLICÍA NO. 8.

Barranquilla 27 de octubre de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE LA LEY 1476 DE 2011, ARTÍCULO 57, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Actuación administrativa No. SIPQR2S-996642-20261006.

Auto a notificar y fecha: respuesta queja

Funcionario que la expidió y cargo: IT. LEONARDO DANIEL GUTIERREZ ARTETA

Sujeto a notificar: ANÓNIMO

Recursos que proceden, términos: NO PROCEDEN RECURSOS

y autoridad ante quien se presentan: NO APLICA

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Intendente LEONARDO DANIEL GUTIERREZ ARTETA
Asesor jurídico Región de Policía No. 8

Elaborado por: IT. LEONARDO GUTIERREZ
Revisado por: IT. LEONARDO GUTIERREZ
Fecha elaboración: 27/10/2026
Ubicación: D:\1. ASJUR\2026\1. OAC\10. OCTUBRE\12. SIPQR2S- 996642-20261006-PONALSAR

GS-2026-020905-REGI8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO OCHO
SECRETARÍA PRIVADA

GS-2026- - COMAN - SEPRI – 13.

Barranquilla, 27 de octubre de 2026

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S-996642-20261006.

Cordial saludo, en atención a la queja de la referencia, remitida a través del Sistema SIPQR2S, en la cual se pone en conocimiento el presunto uso de vehículos institucionales del Departamento de Policía Atlántico para el desplazamiento de familiares de una funcionaria hacia un establecimiento educativo, así como el presunto traslado de personas privadas de la libertad en el platón de los vehículos, en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, y siguiendo instrucciones del comando de Región de Policía número ocho, me permito emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

Como primera medida, es importante resaltar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, no procede la acción disciplinaria o penal y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio por parte de la autoridad competente.

En el caso objeto de estudio, se observa que la queja fue presentada de manera anónima y que en el formato de recepción se registró que no se allegaron documentos o archivos adjuntos; asimismo, el propio escrito advierte que la situación descrita requiere ser confirmada mediante los elementos probatorios correspondientes, y aunque menciona la presunta existencia de registros audiovisuales, estos no fueron aportados, por lo que, con la información suministrada, no se cuenta con medios probatorios suficientes que permitan establecer la ocurrencia de las conductas descritas ni la responsabilidad del personal mencionado.

Así las cosas, en lo que concierne a los presuntos hechos relacionados en la queja, es menester indicar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo descrito en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), es un deber de todo servidor público interponer

GS-2026-020905-REGI8

las respectivas denuncias ante cualquier hecho constitutivo de una acción penal o disciplinaria de la cual tenga conocimiento.

Por tal motivo, en el caso de contar con pruebas que sustenten la información señalada, lo invitamos a interponer la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación o suscribir el informe de acuerdo con las formalidades legales y mediante los canales institucionales con los respectivos soportes, con el fin de iniciar los trámites que en derecho correspondan.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta íntegra y oportuna a la queja en lo que compete a la Región de Policía No. 8; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo electrónico oficial regi8.asjur@policia.gov.co para resolverla oportunamente.

Atentamente,

Intendente **LEONARDO DANIEL GUTIERREZ ARTETA**
Asesor Jurídico Región de Policía No. 8

Elaborado por: IT. Leonardo Daniel Gutiérrez Arteta
REGI8 – ASJUR

Fecha de elaboración: 27/10/2026
Ubicación: D:\1. ASJUR\2026\1. OAC\10. OCTUBRE\SIPQR2S-996642-20261006-DEATA

Carrera 57 68 - 180 Barrio El Prado, Barranquilla – Atlántico
Teléfono: 3203000036
regi8.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA